

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 12846
- Código de verificación: 64771278228
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-087 SEG. N° 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-249

FECHA 16/05/2022

**VISTO:** El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el S.T.I. de Algueros y Buzos Mariscadores "El Chorrillo", comuna Navidad, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-075 de fecha 22 de marzo de 2022, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-087, de fecha 03 de mayo de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 37 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 361 de 2003, N° 164 de 2004, N° 1647 de 2007, N° 1209 de 2011, N° 3006 de 2012, N° 1416 de 2014, N° 20 de 2017, N° 2425 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de Algueros y Buzos Mariscadores "El Chorrillo", comuna Navidad, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-087, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chorrillos, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 37 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Algueros y Buzos Mariscadores "El Chorrillo", comuna Navidad, Rut N° 90.013.374-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 365, de fecha 07 de febrero de 2002, con domicilio en Sector El Chorrillo, comuna de Navidad, y domicilio postal en Oficina SERNAPESCA Pichilemu, ambos de la región del Libertador general Bernardo O'Higgins y casillas electrónicas [loreto.gonzalez.gonzalez30@gmail.com](mailto:loreto.gonzalez.gonzalez30@gmail.com) y [fepanavchile@gmail.com](mailto:fepanavchile@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-087, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que se indica, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y/o rizoides).
- Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**, y de 2 cm para ejemplares de **Gelidium chilense**.
- Rotación de zonas extractivas cada año

b) 47.000 kilogramos de alga húmeda de recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

c) El recurso luce **Porphyra o Pyropia columbina**, mediante extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).

d) El recurso luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

e) 10.254 individuos (3.073 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

f) El recurso piure **Pyura chilensis**, mediante extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-087, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-087, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [estudiosmarinos@tie.cl](mailto:estudiosmarinos@tie.cl) y [estudiosmarinos@gmail.com](mailto:estudiosmarinos@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**